

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2021. Le informo señora Juez que la parte accionante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria.
Demandante	RICARDO LEÓN MARÍN OCHOA.
Demandado	MARÍA JOSÉ MARÍN CANO.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00034 00.
Interlocutorio	Nº 311 de 2021.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA a solicitud de **RICARDO LEÓN MARÍN OCHOA**, en contra de su hija **MARÍA JOSÉ MARÍN CANO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes o en la manera dispuesta en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3238cd48d15702a082a271aafaf667cd14310bc168f46308ce31b1560b7d9e

a5

Documento generado en 03/06/2021 02:59:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>